

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO  
Demandante: GLADYS ELENA SANTIBAÑES MALDONADO  
Demandado: OMAR FERNEY PADILLA PALACIOS  
500013110002-2023-00006-00



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 13 de enero de 2023. Al Despacho de la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, *veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).*

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de DIVORCIO CIVIL CONTENCIOSO promovida por GLADYS ELENA SANTIBAÑEZ MALDONADO contra OMAR FERNEY PADILLA PALACIOS, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1. Acreditar que simultáneamente para el momento de la radicación de la demanda le fue remitida copia de la demanda y anexos al demandado OMAR FERNEY PADILLA PALACIOS al e-mail informado en el libelo demandatorio, tal como lo exige la Ley 2213 de 2022. Se advierte que al subsanarse la demanda debe remitirse igualmente copia al demandado, como este mismo precepto lo dispone.

2. Se dé cumplimiento a lo dispuesto en el num. 4º del art. 82 del C.G.P. esto es, expresar con precisión y claridad lo que se pretenda, pues aparece informado otro sitio donde se contrajo nupcias, así mismo, no se indica la causal o causales de divorcio que se pretenden probar. Tampoco se solicita lo correspondiente a la sociedad conyugal surgida por virtud del matrimonio contraído.

3. Se aporte copia al folio del registro civil de matrimonio y de nacimiento de los cónyuges.

4. Es improcedente citar como testigo a la demandante.

5. Se aporte el memorial poder conferido para instaurar esta demanda. El aportado aparece dirigido a un notario.

6. Se estampe la firma en la demanda por el apoderado.

7. Se advierte que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado [fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado;. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3248ea0905323506a2a87ea0622e0ecad4459273eab7eb405d37f8d0991e74f8

Documento generado en 27/01/2023 03:37:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**